

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVALPINO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Navalpino, en sesión plenaria celebrada el día 17 de octubre de 2013, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento o suministro de agua potable, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos así como la aprobación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Efectuada durante treinta días, la exposición pública de dicho acuerdo, mediante publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de esta provincia número 202, de fecha 30 de octubre de 2013, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas e imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, adoptado en su día por el Pleno del Ayuntamiento, procediéndose a su publicación.

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO O SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

A.- Se establece una cuota fija de servicio de 19,50 euros/semestre.

B.- La cuota de consumo queda del siguiente modo:

Se establecen tres bloques de consumo de agua.

<i>Cuota de consumo general</i>	<i>Metros cúbicos</i>	<i>Precio metro cúbico</i>	<i>Total recaudación</i>
1 <sup>er</sup> bloque de 0 a 50 m <sup>3</sup>	15.762	0,45	7.092,90
2 <sup>o</sup> bloque de 51 a 75 m <sup>3</sup>	2.674	0,85	2.272,90
3 <sup>er</sup> bloque de 76 en adelante	4.572	1,50	6.858,00

Acordadas estas nuevas tarifas, la modificación de la ordenanza y su redacción queda del siguiente modo:

“Artículo 5.

1. Las cuotas a aplicar por distribución de agua serán las siguientes:

1.- Distribución de agua.

Viviendas, industrias y locales.

- Cuota fija: La cuota fija semestral por contador queda establecida en 19,50 euros/semestre.

Cuota de consumo:

- El consumo de 1 a 50 metros cúbicos al semestre: Cuarenta y cinco céntimos de euro (0,45 euros) metro cúbico de agua consumido.

- Consumo de 51 a 75 metros cúbicos al semestre: Ochenta y cinco céntimos de euro (0,85 euros) el metro cúbico de agua consumido que exceda de los 50 metros cúbicos, hasta llegar al tope de los 75 metros cúbicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- El consumo que exceda de 75 metros cúbicos al semestre: Un euro con cincuenta (1,50 euros) metro cúbico de agua consumido por encima de los 75 metros cúbicos.

**B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Tasa por recogida domiciliar de basura, se acuerda la modificación de las cuotas a partir del día 1 de enero de 2014, en un incremento de cinco euros vivienda y la misma cantidad de subida, 5 euros, para bares y establecimientos.

A la vista de ello, la modificación propuesta de la ordenanza a aplicar a partir del 1 de enero de 2014, se realiza en los siguientes términos:

**“Artículo 7.**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 30,00 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial: 50,00 euros.
- Bares, restaurantes, hostales, discotecas y similares: 70,00 euros.

**C) APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Ordenanza reguladora, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de depuración de aguas residuales” que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

**Artículo 2. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como las entidades a las que se refiere el artículo 2b).

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 3. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. La responsabilidad subsidiaria se exigirá conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, depuración de aguas residuales y control de vertidos, se determinará por una cuota fija y una cuota variable en función de la cantidad de agua potable medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**4.1. Servicio de depuración de agua residual.**

Cuota fija: 8 euros por usuario y semestre.

Cuota variable: Doméstico y comercial:

Cuota fija semestre 8 euros

Cuota m<sup>3</sup> suministrado:

Bloque 1: De 0 a 50 m<sup>3</sup> 0,10

Bloque 2: De 51 a 75 m<sup>3</sup> 0,30

Bloque 3: Más de 76 m<sup>3</sup> en adelante 0,40

**4.2. Bonificaciones:**

No se establecen bonificaciones.

**Artículo 5. Devengo.**

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes municipales de alcantarillado y autorización de vertido en su caso. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán mediante padrón y se facturarán en períodos trimestrales, realizándose, tanto su aprobación, como notificación y cobro conjuntamente con el recibo de la tasa por suministro de agua potable.

**Disposición final.**

1. Para todo lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Ley General Tributaria.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el primer día del siguiente trimestre natural al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Navalpino, a 10 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Emiliano Muñoz Gascón.

**Anuncio número 7821**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>